



MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA  
UNIDAD DE APOYO  
28 JUL 2011  
ENTRADA Nº..... SALIDA Nº 128.....

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA  
UNIVERSITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le notifico que la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y el artículo 12.2.a) del Reglamento del Consejo de Universidades, ha dictado la siguiente resolución:

“Vista la solicitud presentada por la Universidad Politécnica de Catalunya para la verificación del plan de estudios conducente al título oficial de Máster Universitario en Ingeniería Nuclear por la Universidad Politécnica de Catalunya, en la rama de conocimiento de Ingeniería y Arquitectura;

Una vez comprobados la denominación propuesta para el título, el informe correspondiente emitido por la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya y la adecuación del plan de estudios propuesto a la normativa aplicable; la Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios del Consejo de Universidades en su sesión del día 26 de julio de 2011;

#### HA RESUELTO

Verificar el plan de estudios correspondiente al título oficial de **Máster Universitario en Ingeniería Nuclear por la Universidad Politécnica de Catalunya.**

La Comisión de Verificación y Acreditación de Planes de Estudios traslada las recomendaciones que la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya menciona en el informe que se adjunta. Se establece un plazo de 15 días naturales para que la Universidad comunique a esta Secretaría General si asume y se compromete a incorporar las recomendaciones al plan de estudios.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse reclamación ante la Presidencia del Consejo de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.9 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Madrid, 26 de julio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA UNIVERSITARIA

Juan José Moreno Navarro

Rectorado de la Universidad Politécnica de Catalunya.

REGISTRE - RECTORAT  
ENTRADA  
012 N.º 201100018933  
05-Set-2011 15:51:46



# EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE TÍTULO OFICIAL

## Identificación del título

**Denominación:** Máster Universitario en Ingeniería Nuclear por la Universidad Politécnica de Catalunya

**Universidad/des:** Universidad Politécnica de Catalunya

**Centro/s:**

- Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial de Barcelona (BARCELONA)

**Rama:** Ingeniería y Arquitectura

## Introducción

Para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, el artículo 35 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece que las universidades han que tener la autorización pertinente de la comunidad autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades por la cual el plan de estudios correspondiente se ajusta a las directrices y las condiciones establecidas por el Gobierno.

Estas condiciones se concretan en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el cual se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En este sentido, la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya) ha establecido junto con el resto de agencias que cumplen los criterios establecidos en el artículo 24.3 de dicho Real Decreto, los criterios y directrices necesarios para la evaluación de las propuestas de nuevos títulos universitarios. En todo caso dicha evaluación se lleva a cabo en consonancia con lo dispuesto en el Marco para la verificación, el seguimiento, la modificación y la acreditación de los títulos oficiales (MVSMA) de AQU Catalunya y de acuerdo con los estándares y directrices europeos de aseguramiento de la calidad.

La Comisión de Evaluación de la Calidad de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, de acuerdo con el artículo 140.2.a) de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, es el órgano competente para la aprobación del procedimiento de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales que imparten las universidades i los centros docentes de enseñanza superior.

## Resultado

Una vez el Consejo de Universidades ha enviado la propuesta del plan de estudios a AQU Catalunya y esta ha sido evaluada por la Comisión Específica de Ingeniería y Arquitectura de la Comisión de Evaluación de la Calidad, dicha comisión ha acordado valorar FAVORABLEMENTE la propuesta de plan de estudios considerando que:

### Descripción del título

La denominación del título es adecuada y se especifica correctamente toda la información requerida en relación a la Universidad solicitante y centro responsable, modalidad de la enseñanza, oferta de plazas de nuevo ingreso y criterios y requisitos de matriculación.

### Justificación

La justificación del título es adecuada tanto por lo que respecta a la calidad académica de la propuesta, como por su interés social, y por la potencialidad de la institución para el desarrollo de la titulación. Así mismo la propuesta académica se fundamenta en sólidos referentes internacionales de reconocido prestigio.

Por otro lado cabe destacar que el interés profesional se justifica en el apoyo de ENDESA y el CSN referidos en los procedimientos de consulta externos que se mencionan.

### Competencias

Las competencias descritas son adecuadas respecto a su contenido y nivel académico. Sin embargo, es recomendable revisar el lenguaje utilizado para su redacción: por ejemplo, todas las competencias definidas por "conocer/tener conocimiento/comprender/poseer una visión..." no son competencias puesto que no implican una acción con un resultado visible y evaluable tales como "describir", "identificar", "reconocer", "clasificar", "comparar", "evaluar" o "valorar", "formular", "argumentar", "calcular", "planificar", etc.

### Acceso y admisión de estudiantes

La información sobre el acceso y admisión de estudiantes es adecuada, por lo que se refiere a:



- Las vías y requisitos de acceso.
- Las acciones de apoyo y orientación a los estudiantes previstas una vez matriculados.
- Los criterios y procedimientos de transferencia y reconocimiento de créditos.

Respecto a los procedimientos de acogida y orientación a los estudiantes de nuevo ingreso, la información aportada se considera adecuada aunque se recomienda incorporar a la memoria el link a la guía para el estudiante.

Finalmente, la memoria menciona explícitamente que los complementos formativos no formarán parte del plan de estudios; hemos de recordar que si esto es así los créditos cursados como complementos no podrán figurar en el expediente del estudiante como créditos pertenecientes al máster que nos ocupa.

#### Planificación de la titulación

La información sobre la Planificación de la titulación es adecuada por lo que se refiere a:

- La coherencia del conjunto de módulos o materias del plan de estudio con las competencias del título.
- La coherencia interna entre los resultados de aprendizaje y los métodos de enseñanza, las actividades formativas y las actividades de evaluación de los módulos o materias.
- La planificación temporal y dedicación prevista de los estudiantes.
- Los mecanismos de coordinación docentes.
- Las acciones de movilidad.

#### Personal académico y de apoyo

El profesorado y el personal de apoyo a la docencia se consideran suficientes y adecuados en relación a las características del título y al número de estudiantes.



Este apartado podrá ser evaluado con mayor detalle en el seguimiento y acreditación de la titulación.

#### Recursos materiales y servicios

Los recursos materiales y servicios disponibles en la universidad son suficientes y adecuados al número de estudiantes y a las características del título. Por otro lado los aspectos relacionados con los recursos necesarios para la realización de las prácticas externas en empresas o centros de investigación, serán puntos de especial atención durante el seguimiento y posterior acreditación de la titulación.

#### Resultados previstos

La justificación de los resultados previstos, por lo que se refiere a sus valores cuantitativos, es adecuada, así como el enfoque de la universidad para valorar el progreso y resultados de aprendizaje de los estudiantes en términos de competencias.

#### Sistema de Garantía Interna de la Calidad

El sistema de garantía interna de la calidad es, en general, adecuado existiendo:

- Un órgano o unidad responsable de la política de calidad, que cuenta con la participación de los colectivos implicados.
- Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.
- Procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
- Procedimientos para obtener, analizar y difundir la información sobre la inserción laboral, así como el uso de los resultados para la revisión y mejora de la titulación.
- Los procedimientos para obtener, analizar y difundir la información sobre la satisfacción de los colectivos implicados en la titulación, así como el uso de los resultados para la revisión y mejora de la titulación.

### Calendario de implantación

El calendario de implantación es adecuado por lo que se refiere al cronograma de implantación del título propuesto.

El presidente de la Comisión Específica de Ingeniería y Arquitectura



Xavier Correig Blanchar

Barcelona, 11/07/2011